

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I

NATURALEZA Y FIN DEL CENTRO

Capítulo I

Colegio San Agustín

Capítulo II

Titularidad

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

De los Órganos Unipersonales:

- a) Representante/Apoderado Legal
- b) Director General
- c) Director de Nivel
- d) Director de Estudios / Vice Director.
- e) Administrador
- f) Secretario
- g) Coordinador de Pastoral
- h) Coordinador de Educación Física y Deportes
- i) Coordinador de Inglés
- j) Coordinador de Convivencia
- k) Coordinador de Ciclo
- l) Otros que la Entidad Titular estime oportunos, oído el Consejo Directivo

Capítulo II

De los Órganos Colegiados:

- a) Consejo Directivo
- b) Equipo Directivo
- c) Consejo de Curso

TITULO III

DE LA COORDINACION Y EJERCICIO DE LA FUNCION ACADÉMICA

Áreas Curriculares

Coordinador del Área Curricular

TITULO IV

DE LA ORIENTACION Y APOYO A LA FUNCION EDUCADORA

El Equipo de Orientación Psicopedagógica

El Tutor

TITULO V

DE LOS EDUCADORES

Capítulo I

Del ejercicio de la función educadora

Capítulo II

De la participación de los educadores

Delegados de los educadores

TITULO VI

DE LOS PADRES DE LOS ALUMNOS

Los padres de alumnos

Unión de padres de familia.

Delegados de padres de familia

La Coordinadora de la Unión de padres de familia

TITULO VII

DE LOS ALUMNOS

Capítulo I

De la condición de Alumno

Capítulo II

De la participación de los alumnos

Delegado de Curso

Capítulo III

Del Sistema de Convivencia
Objetivos del Sistema de Convivencia
De la Organización del Sistema de Convivencia
Criterios de aplicación
Respecto a los Educadores
Respecto a los compañeros
Respecto a las Instalaciones
Entradas y salidas del centro
Durante el desarrollo de las clases
Durante el tiempo de recreo
Ausencias del Centro
Faltas contra el Sistema de Convivencia
Sanciones

TITULO VIII

Del personal no docente
Disposición final.

NATURALEZA Y FIN DEL CENTRO

CAPITULO I

COLEGIO SAN AGUSTÍN

Art. 1. El centro de enseñanza, denominado COLEGIO SAN AGUSTÍN, tiene su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calle Agüero 2320, teléfono 4802-4724; está incorporado a la enseñanza oficial con la característica A-151 en los niveles PRIMARIO: (exp. 13.297-V-1908 y R. del C.N. de Educación del 18-12-1908); BACHILLERATO COMÚN: plan S/D 6680/56 (Exp. 102.965/58 y R.M. Del 23/1/59); EDUCACIÓN INICIAL: (Exp. 11.207-1-1962 y R. del C.N. de Educación del 30/9/63).

Art. 2. La Entidad Titular, propietaria y responsable del Colegio San Agustín, es la Orden de San Agustín, Vicariato de Argentina, legalmente constituida con personería jurídica y capacidad jurídica propias, reconocidas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 19.321 del 14/12/38 y, posteriormente, por Resolución de la Secretaría de Culto 1331/97 del 22/05/97.

Art. 3. El fin primordial de este Centro educativo es contribuir a la formación integral del alumno en la dimensión personal, social y religiosa, desde una visión cristiana de la vida, de acuerdo con su IDEARIO y con los derechos y libertades fundamentales recogidas de la Constitución Nacional, de la Ley de Educación Nacional, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sistema Escolar de Convivencia y demás leyes y decretos generales.

Art. 4. El Centro se configura como Comunidad Educativa, integrada por la Entidad Titular, los educadores, los alumnos, los padres de familia y los ex-alumnos. Los miembros de esta Comunidad Educativa asumen los principios y líneas fundamentales de acción que establece el IDEARIO y que inspiran la opción educativa ofrecida por el Centro.

Art. 5. Las enseñanzas, impartidas en el Centro, se ajustan a las disposiciones de los organismos competentes, teniendo la Entidad Titular del Centro la debida autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar los métodos de enseñanza y organizar actividades culturales.

Art. 6. El régimen laboral se encuadra en la legislación vigente.

CAPITULO II

TITULARIDAD

Art. 7. A la Orden de San Agustín (O.S.A.), Vicariato de Argentina, con domicilio legal en la calle Agüero 2320, (1425 E H Z) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina teléfono 4802-4724, Titular del Centro, a través de su organización interna, le compete el derecho a:

- a) Crear, establecer, gestionar y dirigir este Centro educativo docente.
- b) Establecer un IDEARIO educativo, respetando los principios y declaraciones de la Constitución Nacional, de la Ley de Educación Nacional, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sistema Escolar de Convivencia y de las demás leyes y decretos generales.
- c) Velar por el exacto cumplimiento del IDEARIO, la elaboración y desarrollo del Reglamento Interno y el funcionamiento del Proyecto Educativo.
- d) Contratar, por sí o por delegación, al personal del Centro y ejercer los derechos y deberes dimanantes de las relaciones contractuales con el mismo.
- e) Asumir la gestión económica del Centro y la responsabilidad del funcionamiento del mismo ante el Estado, la Administración, los padres de los alumnos, los educadores y los alumnos.
- f) Fomentar y estimular la participación de cada estamento de la Comunidad Educativa, de acuerdo con la normativa legal vigente y lo establecido en el presente Reglamento.
- g) Atender a los recursos interpuestos por miembros de los órganos colegiados. Su decisión será vinculante para toda la Comunidad Educativa.

TITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I
DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

El gobierno y la representación del Colegio San Agustín son ejercidos por órganos unipersonales y colegiados.

Art. 8. Órganos unipersonales

- a) Representante/Apoderado Legal.
- b) Director General.
- c) Director de Nivel.
- d) Director de Estudios./Vice-Director
- e) Administrador.
- f) Secretario.
- g) Coordinador de Pastoral.
- h) Coordinador de Educación Física y Deportes.
- i) Coordinador de Inglés.
- j) Coordinador de la Convivencia.
- k) Coordinador de Ciclo.
- l) Otros, que la Entidad Titular estime oportunos, oído el Consejo Directivo.

Art. 9. EL REPRESENTANTE /APODERADO LEGAL. El Representante / Apoderado Legal representa legalmente a la Entidad Titular. Es nombrado por la misma y permanecerá en el cargo mientras no sea reemplazado por la Entidad Titular.

Art. 10. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Superior de la O.S.A. en Argentina y del Consejo Directivo del Centro.
- Relaciones de cooperación: con los Directores de Nivel y con el Administrador.
- Relaciones de asistencia: a toda la Comunidad Educativa.

Art. 11. Competencias del Representante / Apoderado Legal:

- a) Representar legalmente a la Entidad Titular del Centro e intervenir en nombre de la misma en todos aquellos actos judiciales ; extrajudiciales ; administrativos o privados en que sea parte o interesada.
- b) Procurar el asesoramiento legal pertinente y expedir los asuntos de su competencia.
- c) Formalizar la contratación, adscripción y cese del personal para la realización de las distintas funciones, de acuerdo con el Consejo Directivo.
- d) Presentar un informe en las evaluaciones generales del Consejo Directivo.
- e) Suspender, a pedido del Director de Nivel, previa instrucción sumarial, a cualquier empleado del Centro que no cumpla con sus obligaciones.
- f) Ratificar los libros de contabilidad, planillas y cuantos trámites sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Art. 12. EL DIRECTOR GENERAL. Es nombrado por la Entidad Titular y permanecerá en el cargo mientras no sea reemplazado por la misma.

Art. 13. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia : del Consejo Directivo
- Relaciones de cooperación: con los Directores de Nivel
- Relaciones de asistencia: a toda la Comunidad Educativa.

Art. 14. Competencias del Director General:

- a) Velar por la buena marcha y administración del Centro, observando y haciendo observar el IDEARIO, el Reglamento Interno y todas aquellas decisiones del Consejo Directivo que se dicten al efecto.
- b) Implementar y animar la gestión del Centro
- c) Coordinar, animar y armonizar a la Comunidad Educativa
- d) Fomentar el modo más eficaz para una participación de todos los integrantes del Centro
- e) Supervisar el desarrollo del Proyecto Educativo en la línea marcada por el IDEARIO y el Reglamento Interno.
- f) Estimular la calidad de la educación del Centro.
- g) Establecer relaciones de cooperación con otros entes docentes.
- h) Asegurar la coordinación de las actividades del Centro, asesorando y asistiendo a los Directores de Nivel en asuntos de su competencia.
- i) Estimular la responsabilidad, colaboración y promoción de los educadores, padres de alumnos y alumnos en el ejercicio de la actividad educativa.
- j) Atender las reclamaciones que le formulen los educadores, los padres de alumnos y los alumnos, una vez agotadas las vías jerárquicas naturales.
- k) Informar de todas las propuestas que reciba de los distintos estamentos del Centro.
- l) Tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debiendo informar al Consejo Directivo tales medidas en la primera oportunidad que se presente.
- m) Decidir la inscripción y cese de alumnos, de acuerdo a las pautas que derivan del IDEARIO, del Reglamento Interno y una vez efectuada la consulta al Equipo Directivo, a los miembros del Consejo Directivo que trabajan en ese Nivel y al Director del Nivel de que se trate.

Art. 15. EL DIRECTOR DE NIVEL.- El Director de Nivel es la autoridad en el correspondiente Nivel. Es nombrado por la Entidad Titular, cumplidos los requisitos de titulación adecuada.

Art. 16. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Consejo Directivo, del Director General
- Relaciones de Cooperación: con los Directores de Nivel.
- Relaciones de asistencia: a todos los miembros de su Nivel.

Art. 17. Competencias del Director de Nivel: Las necesarias para ejercer la dirección, coordinación y supervisión del Nivel pertinente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas originadas en el IDEARIO, en el Reglamento Interno y/o en las resoluciones existentes o que serán dictadas a tal efecto.
- b) Representar oficialmente al Nivel en asuntos académicos y oficiales.
- c) Elaborar los objetivos anuales del Nivel, en concordancia con el lema y el objetivo institucional, y elevarlos al Director General.
- d) Estimular la articulación vertical y horizontal del Proyecto Educativo para mantener una coherencia Institucional.
- e) Coordinar y animar a la comunidad educativa en su Nivel.
- f) Procurar la integración y articulación con los otros niveles.
- g) Convocar y presidir por sí mismo las reuniones generales de docentes, padres y alumnos de su Nivel.
- h) Decidir por sí mismo en asuntos urgentes de su competencia y que no comprometan al Centro, debiendo poner en conocimiento del Director General lo actuado, en la primera oportunidad que se le presente.
- i) Responsabilizarse por la realización de la programación del Nivel.
- j) Seleccionar, proponer y admitir a los docentes de acuerdo con el IDEARIO y los criterios del Equipo Directivo y el Consejo Directivo, siendo este último quien da la aprobación definitiva.
- k) Evaluar una vez al año el desempeño de los docentes y alumnos elevando tal informe

por escrito al Director General.

- l) Asesorar al Director General a cerca de la inscripción y cese de alumnos de su Nivel, de acuerdo a las normas originadas en el IDEARIO, en el Reglamento Interno y en todas aquellas ya existentes o dictadas para tal efecto.
- ll) Dar el visto bueno a todas las informaciones enviadas por el Nivel a través de cualquiera de los organismos de su competencia.
- m) Buscar los medios para estimular la innovación pedagógica de los docentes, fomentando los cursos y propuestas de actualización en colaboración con el Director de Estudios/ Vice- Director.
- n) Promover y supervisar la mejora de la calidad educativa del Nivel.
- o) Presentar un informe en las evaluaciones generales del Equipo Directivo.

Art. 18. EL DIRECTOR DE ESTUDIOS / VICE-DIRECTOR. El Director de Estudios asume las funciones del Director de Nivel en ausencia de éste y ejerce las que, por delegación, haya recibido del mismo. El Director de Estudios es nombrado por el Consejo Directivo, cumplidos los requisitos de titulación adecuada. Es el responsable, bajo la supervisión del Director de Nivel, de la programación, coordinación y desarrollo de las actividades académicas y formativas.

Art. 19. Ubicación en el organigrama.

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel.
- Relaciones de asistencia: para con los docentes y alumnos, el bibliotecario, el ayudante de laboratorio, y los padres de familia.

Art. 20. Competencia del Director de Estudios. Las necesarias para ejercer la dirección y coordinación del área.

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas comprendidas en el IDEARIO, en el Reglamento Interno y todas las resoluciones que se tomen al efecto.
- b) Normativizar las programaciones (de área curricular y de asignatura) y el funcionamiento de las áreas curriculares del Nivel de acuerdo con los objetivos del centro.
- c) Controlar las planificaciones de acuerdo con la legislación vigente y la actualización curricular y didáctica.
- d) Dirigir la programación anual de los estudios y las actividades académicas de docentes y alumnos.
- e) Responsabilizarse, ante el Director del Nivel, por la realización de la programación académica.
- f) Exigir la elaboración de las programaciones de área curricular y de asignatura a los docentes al principio del año y controlar su cumplimiento.
- g) Estimular la reflexión en los docentes sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje, a fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el rendimiento escolar, conforme a los objetivos del Centro.
- h) Programar y evaluar las reuniones de las áreas curriculares.
- i) Sugerir y solicitar a cada Coordinador de área curricular el material de estudio y las acciones de capacitación y/o perfeccionamiento que necesite.
- j) Coordinar la labor conjunta de Educadores, Tutor y alumnos en todos los grupos de competencia.
- k) Programar y controlar los horarios escolares y la distribución horaria de las asignaturas, de acuerdo con el Director del Nivel y el Coordinador de la Convivencia.
- l) Procurar la provisión conveniente del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes, propias del ámbito de su competencia.
- m) Evaluar el desarrollo de cada programa , teniendo en cuenta la programación anual, y exigir las acciones correctivas o compensatorias necesarias de acuerdo a los objetivos del Centro.
- n) Coordinar los apuntes de clase y el material didáctico de cada docente.
- o) Coordinar las actividades para-escolares y los Actos Patrios.
- p) Relacionarse con los Tutores y con los padres de los alumnos en lo tocante a la marcha académica y al funcionamiento general del Nivel.

- q) Proponer al Director del Nivel las acciones de capacitación y/o perfeccionamiento del personal docente, que estime necesarias, para mejorar el nivel de la enseñanza impartida.
- r) Estudiar y proponer al Director del Nivel innovaciones pedagógicas en lo tocante a las actividades académicas de docentes y alumnos.
- s) Procurar la integración y articulación con otros niveles.

Art. 21. EL ADMINISTRADOR.- El Administrador es responsable de la gestión económica del Centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 22. Ubicación en el organigrama.

- Relaciones de dependencia: del Consejo Directivo.
- Relaciones de asistencia: a todos en general.

Art. 23. Competencias del Administrador:

- a) Estudiar y confeccionar el presupuesto económico y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- b) Controlar la marcha del mismo y corregir posibles desajustes.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de tasas económicas, administrativas y cuantas subvenciones y derechos procedan, según la legislación vigente. Ratificar, asimismo, los libros de contabilidad.
- d) Elevar el informe correspondiente para las evaluaciones generales del Consejo Directivo.
- e) Atender al mantenimiento general del inmueble y responsabilizarse de las obras que se realicen en el mismo.
- f) Satisfacer los deberes salariales y sociales del personal y otros servicios.
- g) Presentar mensualmente libros y comprobantes a los revisores de cuentas y el movimiento económico al Consejo Directivo.
- h) Recibir las solicitudes de becas y consultar, al respecto, a los Directores de Nivel
- i) Disponer de las cuentas bancarias, conforme a los poderes que le otorgue el Consejo Directivo.
- j) Dirigir la actividad de la administración del Centro y de los servicios de maestranza y mantenimiento.
- k) Conservar en orden el archivo de la documentación relacionada con la administración económica.

Art. 24. EL SECRETARIO.- El Secretario actúa como fedatario del Centro. Es nombrado por el Consejo Directivo, cumplidos los requisitos de titulación adecuada.

Art. 25. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel
- Relaciones de asistencia: a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Competencias del Secretario:

- a) Satisfacer diligentemente los requisitos de su respectivo Director y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- b) Presentar y tramitar eficientemente los asuntos de su competencia ante el Organismo Oficial, del cual el Centro depende.
- c) Mantener al día y ordenadas las exigencias estipuladas por la legislación vigente, así como las provenientes de la reglamentación interna (archivo escolar, libro de registro, legajos de docentes y alumnos, actas, libros de calificaciones, certificados de estudios, etc.)
- d) Asistir a las reuniones de docentes y labrar el acta.
- e) Realizar la inscripción de los alumnos para cada curso escolar, ateniéndose a las directrices marcadas por el Director de cada Nivel.
- f) Hacer las listas de los alumnos, anotar las nuevas inscripciones y notificar el cese de los

- mismos a los Departamentos interesados.
- g) Coordinar las tareas del personal de su competencia.
 - h) Dar fe de los títulos y certificaciones, de las actas de calificaciones y expedientes académicos.
 - i) Despachar la correspondencia oficial.
 - j) Dar cuenta al Director de cada Nivel de los asuntos de despacho.

Art. 27. EL COORDINADOR DE PASTORAL.- . Es nombrado por la Entidad Titular. Al Coordinador de Pastoral compete la promoción, la programación, la coordinación y la implementación de las actividades del Área de Educación en la Fe y de la Acción Pastoral del Centro, atendiendo a las situaciones de los alumnos, dentro del respeto debido a la libertad personal.

Art. 28. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Consejo Directivo.
- Relaciones de cooperación: con los Directores respectivos.
- Relaciones de asistencia: a todos en general.

Art. 29. Competencias del Coordinador de Pastoral.

- a) Elaborar los objetivos anuales del área de Educación en la Fe, en concordancia con el lema y el objetivo institucional del Centro, y elevarlos al Director General.
- b) Fijar las pautas generales para la programación anual de su Área, en los distintos niveles educativos, de acuerdo con el IDEARIO y las pautas emanadas del Consejo Directivo.
- c) Motivar y animar la vivencia de los valores religiosos en toda la Comunidad Educativa, conforme al IDEARIO.
- d) Dirigir y responsabilizarse por la programación académica, el desarrollo y la evaluación de la Educación en la Fe en los distintos niveles educativos y en sus diversas denominaciones (Catequesis, Religión).
- e) Coordinar la preparación y desarrollo de las celebraciones religiosas, que se realizan en el Centro.
- f) Coordinar, animar y evaluar la realización de convivencias, retiros, ejercicios espirituales y otras actividades pastorales con los alumnos, los docentes y los padres de familia.
- g) Coordinar y fomentar la participación de los alumnos en los grupos juveniles de la pastoral agustiniana y en las distintas actividades de la misma.
- h) Animar la participación de la Comunidad Educativa en la vida y las actividades de la Iglesia Diocesana.
- i) Representar al Centro en la Pastoral Agustiniana y Diocesana y entablar las relaciones necesarias para potenciar la acción pastoral.
- j) Conocer e informar sobre los documentos, doctrina y orientaciones de la Iglesia en materia de pastoral y educación en la fe.
- k) Convocar y presidir las reuniones del Área de Educación en la Fe.
- l) Presentar al Consejo Directivo un informe en las evaluaciones generales.
- m) Informar a la Dirección de Nivel y al Consejo Directivo sobre la marcha de las actividades programadas en materia de pastoral.

Art. 30. EL COORDINADOR DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES. Es nombrado por el Consejo Directivo y se encuentra subordinado al Director General. Le compete la promoción, la programación, la coordinación y la implementación de las actividades del Área de Educación Física y Deportes.

Art.31.Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia : del Director General.
- Relaciones de cooperación: con los Directores de Nivel, el Administrador y Coordinadores.
- Relaciones de asistencia: a todos los miembros de su Área y a toda la Comunidad

Educativa.

Art. 32. Competencias del Coordinador de Educación Física y Deportes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas originadas en el IDEARIO, en el Reglamento Interno y/o en las resoluciones existentes o que serán dictadas a tal efecto.
- b) Representar oficialmente al área curricular y al Colegio, ante quien corresponda, en eventos de su Área.
- c) Elaborar los objetivos anuales del área curricular en concordancia con el lema y el objetivo general del Centro y velar por su cumplimiento.
- d) Promover, coordinar y evaluar la actividad del área curricular.
- e) Presentar la programación anual del Área (los objetivos anuales del área y las actividades a desarrollar) al Director General.
- f) Presentar las planificaciones de las asignaturas programáticas, bajo su coordinación, al Director de Nivel correspondiente e informar sobre las modificaciones que se realicen.
- g) Evaluar periódicamente el desempeño de los docentes y alumnos, dejando la correspondiente constancia escrita.
- h) Convocar y presidir las reuniones de docentes, padres y alumnos del Departamento, de acuerdo con el respectivo Director de Nivel.
- i) Seleccionar, proponer y admitir a los docentes, de acuerdo con las pautas que resultan del Ideario, de los criterios del Equipo Directivo y del Consejo Directivo, quien otorga la admisión definitiva.
- j) Buscar los medios para estimular la innovación pedagógica de los docentes, fomentando los cursos y propuestas de actualización en colaboración con el Director de Estudios.
- k) Coordinar y organizar las actividades propias de los campamentos, conforme a las pautas derivadas del Ideario y del Reglamento Interno, manteniendo siempre informados de ello a los Directores de Nivel.
- l) Exigir a cada docente la planificación de su actividad y cuidar que la misma se adecue al espíritu del Ideario y a las directrices del Director de Nivel.
- m) Articular con el Administrador los contratos de alquiler de las instalaciones deportivas, la provisión de materiales, costos de transporte, aranceles de actividades deportivas extraprogramáticas y rendición de cuentas.
- n) Presentar un informe general de las evaluaciones al Equipo Directivo.

Art. 33. EL COORDINADOR DE INGLÉS.- Es nombrado por el Consejo Directivo y se encuentra subordinado al Director General. Le compete la promoción, la programación, la coordinación y la implementación de las actividades del Departamento de Inglés.

Art. 34. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director General y del Director de Nivel
- Relaciones de cooperación: con el Administrador y el Coordinador de Convivencia.
- Relaciones de asistencia: a todos los miembros de su Departamento y a toda la Comunidad Educativa.

Art. 35. Competencias del Coordinador de Inglés:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas originadas en el IDEARIO, en el Reglamento Interno y/o en las resoluciones existentes o que serán dictadas a tal efecto.
- b) Representar oficialmente al Departamento en los asuntos académicos.
- c) Elaborar los objetivos anuales del Departamento en concordancia con el lema y el objetivo general del Centro y velar por su cumplimiento.
- d) Promover, coordinar y evaluar la actividad del Departamento.
- e) Presentar la programación anual del Área (los objetivos anuales del área y las actividades a desarrollar) al Director General y Director de Nivel.
- f) Presentar las planificaciones de las asignaturas programáticas bajo su coordinación al Director de Nivel correspondiente e informar sobre las modificaciones que se realicen.
- g) Evaluar una vez al año el desempeño de los docentes y alumnos, elevando, por escrito, el informe al Director General.

- h) Convocar y presidir las reuniones de docentes, padres y alumnos del Departamento, de acuerdo con el Director de Nivel.
- i) Seleccionar y admitir a los docentes de acuerdo con el Ideario, los criterios del Equipo Directivo y del Consejo Directivo, quien otorga la admisión definitiva.
- j) Buscar los medios para estimular la innovación pedagógica de los docentes, fomentando los cursos y propuestas de actualización.
- k) Presentar un informe general de las evaluaciones al Equipo Directivo.

Art. 36. EL COORDINADOR DE LA CONVIVENCIA. El coordinador de convivencia es nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director de Nivel. Le compete la promoción, la programación, la coordinación y la implementación de las actividades de convivencia.

Art. 37. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel y Director de Estudios.
- Relaciones de cooperación: con el Administrador, con los Tutores y con los Docentes.
- Relaciones de asistencia: a los alumnos y padres.

Art. 38. Competencias del Coordinador de la Convivencia:

- a) Colaborar con el Director de Estudios en la programación general de acuerdo con las normas de la Dirección.
- b) Controlar la asistencia de los docentes y alumnos, previendo la posible sustitución de los primeros, en caso de necesidad o ausencia.
- c) Evaluar la progresiva internalización de las normas de convivencia de los educandos, registrando sus juicios y observaciones en la ficha-historial de cada alumno.
- d) Coordinar la actividad de sus ayudantes o preceptores.
- e) Supervisar el comportamiento global de los alumnos en el Centro y en sus inmediaciones.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.
- g) Mantener informados al Director de Nivel y al Director de Estudios sobre aquellas situaciones de convivencia que alteren el normal funcionamiento del Centro.
- h) Informar a la Comunidad Educativa acerca de las normas de convivencia, con el consentimiento y conformidad con el Director de Nivel.
- i) Estimular a todos los miembros de la Comunidad Educativa al cumplimiento y respeto de las normas de convivencia del Centro.
- j) Comunicar a los alumnos las sanciones aplicadas por la Rectoría.
- k) Proponer al Director de Nivel el establecimiento de normas de convivencia conforme al IDEARIO del Colegio.
- l) Mantener informados a los padres de los alumnos sobre los asuntos habituales de su área.
- m) Informar al Administrador de los desperfectos materiales que existieren.
- n) Cuidar que los alumnos respeten el mobiliario y demás elementos al servicio de la tarea escolar.

Art. 39. EL COORDINADOR DE CICLO. Es el educador que coordina un Ciclo. Es nombrado por el Consejo Directivo, cumplidos los requisitos de titulación adecuada y a propuesta del Director de Nivel. Es el responsable, bajo la supervisión del Director de Nivel / Vice-Director, de la programación, coordinación y desarrollo de las actividades académicas y formativas del Ciclo.

Art. 40. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel, del Vice-Director.
- Relaciones de coordinación: con los docentes del Ciclo.
- Relaciones de asistencia: para con los alumnos del Ciclo.

Art. 41. Competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas originadas en el IDEARIO, en el Reglamento Interno y/o en las resoluciones existentes o que serán dictadas a tal efecto.
- b) Coordinar y animar a la Comunidad Educativa en su Ciclo.
- c) Elaborar los objetivos anuales del Ciclo en concordancia con los objetivos del Nivel y del Centro y velar por su cumplimiento.
- d) Coordinar la programación de los estudios y actividades académicas del Ciclo.
- e) Responsabilizarse por la realización de la programación académica del Ciclo.
- f) Convocar y presidir, en coordinación con el Director de Nivel, las reuniones de docentes, padres y alumnos de su Ciclo.
- g) Observar que las planificaciones estén elaboradas de acuerdo con los objetivos del Ciclo y del Nivel y exigirles al principio del año.
- h) Controlar las planificaciones de acuerdo con la legislación vigente y la actualización técnica y didáctica.
- i) Supervisar el desarrollo de cada programa, teniendo en cuenta la programación académica del Ciclo.
- j) Supervisar las carpetas docentes y de los alumnos.
- k) Evaluar periódicamente el desempeño de los docentes y alumnos del Ciclo, dejando constancia escrita y manteniendo informado al Director de Nivel / Vice Director.
- l) Presentar un informe en las evaluaciones generales al Vice-Director / Director de Nivel.
- m) Estudiar y proponer al Vice Director innovaciones pedagógicas para el Ciclo en lo tocante a las actividades académicas de docentes y alumnos.

Art. 42. Otras competencias de los órganos unipersonales deberán ser desarrolladas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 43. Órganos Colegiados

- a) Consejo Directivo.
- b) Equipo Directivo
- c) Consejo de Curso
- d) Áreas / Departamentos
- e) Coordinadora de la Unión de Padres.
- f) Otros que la Entidad Titular estime oportunos, oído el Consejo Directivo.

Art. 44. Los diferentes órganos colegiados quedarán regulados en su funcionamiento y participación por las normas que el Consejo Directivo establezca.

Art. 45. EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el órgano supremo de participación colegiada en la gestión del Centro. Está integrado por los religiosos de la Comunidad “San Agustín de Buenos Aires”, que trabajan en el Centro, quienes eligen a su Presidente y le designan sus competencias, de acuerdo al propio reglamento que ellos mismos se establezcan y a los Estatutos de la OSA.

Art. 46. El Consejo Directivo se reúne convocado por su Presidente, quien confecciona el orden del día.

Art. 47. Ubicación en el organigrama:

Relaciones de dependencia : del Superior de la O.S.A. en Argentina.

Relaciones de asistencia: a todos los organismos del Centro.

Art. 48. Competencias del Consejo Directivo

- a) Velar para que el centro se conforme al IDEARIO.
- b) Elaborar la política educativa y económico - financiera del Centro y velar por su cumplimiento.
- c) Sancionar el Reglamento Interno y el Proyecto Educativo Anual del Centro.
- d) Adecuar y modificar el Reglamento Interno y el Proyecto Educativo
- e) Responsabilizarse del proceso educativo y de la administración del Centro.
- f) Fomentar el modo más eficaz para la participación de todos los integrantes del Centro.
- g) Desempeñar las funciones que le sean atribuidas por la Entidad Titular.
- h) Aprobar el presupuesto anual y el ejercicio correspondiente.
- i) Resolver las solicitudes de becas, presentadas por el Administrador.
- j) Establecer las líneas generales para formular los criterios de admisión de alumnos y docentes e informarlas al Equipo Directivo.
- k) Asesorar al Director General en el gobierno del Centro.
- l) Proponer a los Directores medidas extraordinarias, requeridas para la solución de problemas que afecten sustancialmente a la marcha del Centro.
- m) Evaluar el funcionamiento general del Centro, según lo establecido en el Ideario , el Reglamento Interno y el Proyecto Educativo. Elaborar actas de lo tratado e informar, posteriormente, a la Entidad Titular.
- n) Proponer modificaciones en la organización general de las actividades y servicios del Centro.
- o) Otorgar la aprobación del personal propuesto por los responsables respectivos para los diversos roles y cargos. Evaluar a dicho personal y darlo de baja.
- p) Decidir en asuntos urgentes que no comprometan mayormente a la Entidad Titular.
- q) Decidir sobre el destino y atribuciones de los diversos locales y dependencias y autorizar cualesquiera de los actos que hayan de realizarse en el recinto del Centro, salvo los propios de su normal funcionamiento.
- r) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de todo orden, que regulan la vida del Centro, así como fomentar en el mismo el ambiente adecuado para el mejor desarrollo de todas sus actividades.
- s) Estimular la calidad de la educación del Centro.
- t) Establecer relaciones de cooperación con otros entes docentes.
- u) Atender las reclamaciones que le formulen los educadores, alumnos y padres de alumnos, una vez agotados los cauces reglamentarios.
- v) Ser informado de los proyectos de obras materiales de cierta consideración, de las modificaciones importantes en las instalaciones y de los gastos extraordinarios de cualquier género.
- w) Informar de todas las propuestas que reciba de los distintos estamentos del Centro.
- x) Intervenir, participar activamente y decidir en los proyectos de obras materiales , de las modificaciones en las instalaciones y de los gastos extraordinarios de cualquier género.
- y) Requerir el asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines aquí establecidos.
- z) Formar las comisiones auxiliares u organismos que requiera el cumplimiento de las finalidades del Centro.
- aa) Abrir cuentas bancarias y realizar gestiones en los bancos a nombre del Centro.
- bb) Autorizar al Administrador a abrir cuentas bancarias y a realizar las gestiones pertinentes en los bancos a nombre del Centro.
- cc) Aceptar, en nombre del Centro, asignaciones, legados, herencias, donaciones y darles el destino correspondiente.
- dd) Otorgar y revocar poderes especiales según las indicaciones e instrucciones que reciba de la ENTIDAD TITULAR.
- ee) La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente, por cuanto el CONSEJO DIRECTIVO podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los servicios, que pretende brindar.
- ff) El Consejo Directivo es el mandatario de la ORDEN DE SAN AGUSTÍN y sólo a ella da cuenta de sus gestiones. Podrá dar información pública, bajo el modo y forma que

estime conveniente, a las autoridades pertinentes.

Art. 49. EL EQUIPO DIRECTIVO. Es el órgano de gobierno ordinario, de participación colegiada, en la gestión del Centro. Está integrado por el Director General, los Directores de Nivel / Vice-Directores y aquellos Coordinadores que el Consejo Directivo considere necesarios.

Art. 50. El Equipo Directivo se reunirá, cuantas veces sea necesario, convocado por su Presidente natural, el Director General, quien confeccionará el orden del día.

Art. 51. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Consejo Directivo.
- Relaciones de cooperación: con los Directores de Nivel.
- Relaciones de asistencia: a todos los Niveles.

Art. 52. Competencias del Equipo Directivo.

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas originadas en el IDEARIO, en el Reglamento Interno y/o en las resoluciones existentes o que serán dictadas a tal efecto.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo Anual de acuerdo a la política educativa y económico-financiera establecida por el Consejo Directivo y velar por su cumplimiento.
- c) Instrumentar los medios a su alcance para implementar y evaluar el Proyecto Educativo Anual.
- d) Responsabilizarse de la gestión del Centro en sus áreas de incumbencia.
- e) Fomentar el modo más eficaz para la participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- f) Desempeñar las funciones que le sean atribuidas por el Consejo Directivo.
- g) Elaborar, desde los principios que emanan del Ideario, del Reglamento Interno y de los lineamientos que establezca el Consejo Directivo, los criterios de admisión de alumnos y docentes para los distintos niveles.
- h) Asesorar, orientar y acompañar a los distintos miembros en su propia gestión.
- i) Asegurar la coordinación de las actividades del Centro.
- j) Proponer al Director General y a los distintos Directores medidas extraordinarias, requeridas para la solución de problemas que afecten, sustancialmente, a la marcha del Centro o de un determinado Nivel.
- k) Evaluar el funcionamiento general del Centro, según las pautas de este Reglamento, y elaborar actas correspondientes, informando, posteriormente, al Consejo Directivo.
- l) Proponer al Consejo Directivo modificaciones en la organización general de las actividades y servicios del Centro.
- m) Aprobar las normas anuales de convivencia del Centro.
- n) Decidir en asuntos urgentes que no tengan una competencia especial y pre-asignada, poniendo en conocimiento del Consejo Directivo lo actuado en la primera oportunidad que se presente.
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de todo orden, que regulan la vida del Centro, así como fomentar, en el mismo, el ambiente adecuado para el mejor desarrollo de todas sus actividades.
- p) Estimular la calidad de la educación del Centro.
- q) Estimular la responsabilidad, la colaboración y la promoción de los educadores, padres de alumnos y alumnos en el ejercicio de la actividad educativa.
- r) Ser informado de los proyectos de obras materiales de cierta consideración y de las modificaciones importantes en las instalaciones.

Art. 53. EL CONSEJO DE CURSO. Es un órgano consultivo. En él participan los docentes de un mismo curso. Su objetivo es evaluar y promover la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 54. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel respectivo.

- Relaciones de colaboración: con el Director de Estudios, con el Tutor y con los otros docentes.
- Relaciones de asistencia: a los alumnos y a sus padres.

Art. 55. Competencias del Consejo de Curso.

- a) Promover la enseñanza para la comprensión, procurando que las actividades favorezcan el aprendizaje significativo y que los desempeños esperados de los alumnos se aproximen al máximo de creatividad, complejidad y profundización que puedan ser alcanzados en esa edad.
- b) Adoptar para el curso estrategias de enseñanza y actividades, que promuevan la participación, la integración grupal, la comprensión de los contenidos enseñados, la búsqueda de la verdad y el aprender a aprender.
- c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación, calificación, promoción y recuperación de alumnos.
- d) Evaluar el funcionamiento de la convivencia del curso y de cada uno de los alumnos a lo largo del año lectivo.
- e) Informar, asesorar y orientar al Director en aquellas cuestiones que éste lo solicite.
- f) Colaborar con el Tutor en el mejor funcionamiento del curso y de cada uno de sus integrantes.
- g) Orientar al curso y a cada uno de sus integrantes en su proceso formativo

Art. 56. Normas de funcionamiento del Consejo de Curso.

El Consejo de Curso se reunirá por convocatoria del Director de Nivel, por iniciativa propia o a petición de un tercio de los componentes. Las reuniones del Consejo de Curso se regirán por las siguientes normas:

- a) La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día, a no ser en casos urgentes, así considerados por el Director de Nivel.
- b) Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día, será precisa la aprobación de un tercio de los asistentes.
- c) El Consejo de Curso quedará válidamente constituido, cuando asista a la reunión la mitad más uno de los componentes.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.
- e) En caso de empate, el voto del Director de Nivel será dirimente.
- f) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- g) Las votaciones, en asuntos que se refieran a personas o cuando lo solicite alguno de los asistentes con derecho a voto, serán secretas.
- h) Los acuerdos de este órgano son declaraciones no vinculantes y deberán ser aprobadas por el Director de Nivel para su aplicación efectiva.
- i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción sobre las deliberaciones.
- j) De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguientes reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por todos los integrantes.

TÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA

Art.57. ÁREAS CURRICULARES. EL área curricular es el organismo académico más importante del cuerpo docente en la vida del Centro, así como el medio permanente para asegurar su perfeccionamiento científico y pedagógico. El área curricular agrupa un número de asignaturas en función de su proximidad epistemológica o metodológica respecto a los objetos de estudio que analiza y enseña. Brinda la posibilidad de generar espacios de intercambio académico interdisciplinario. No obstante, dentro de cada área pueden constituirse Departamentos. Estos

agrupan a los docentes que enseñan la misma disciplina y sólo se conformarán 'ad hoc' para el tratamiento de temas académicos específicos. En todos los casos las reuniones deberán ser convocadas por el Coordinador del área curricular.

Art. 58. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel, del Director de Estudios/ Vice-Director
- Relaciones de colaboración: con los demás docentes.
- Relaciones de asistencia: a cada docente en particular y los alumnos.

Art. 59. Competencias de las Áreas:

- a) Fijar los objetivos didácticos del área curricular.
- b) Seleccionar y actualizar los contenidos básicos que deben ser alcanzados por los docentes y alumnos.
- c) Programar y coordinar las enseñanzas, tanto teóricas como prácticas, de las disciplinas que integran el área.
- d) Establecer las estrategias de enseñanza más idóneas y los criterios de evaluación comunes para la consecución de los objetivos didácticos previstos.
- e) Elaborar las pautas comunes a incluir en los Contratos Pedagógicos y velar por una participación genuina y responsable de los alumnos en la confección de los mismos.
- f) Determinar, sin perjuicio del régimen de evaluación, promoción y acreditación vigente, los desempeños o aprendizajes mínimos que todo alumno debe alcanzar para promocionar, al finalizar cada ciclo de la escolaridad.
- g) Elaborar el sistema de evaluación de los desempeños mínimos y los medios de recuperación para aquellos que no alcancen los niveles determinados por el área.
- h) Elaborar los criterios y las pautas de evaluación para las instancias de Diciembre y Marzo. Las mismas serán formalmente comunicadas a los alumnos.
- i) Seleccionar los libros de texto de consulta y el material didáctico adecuados para la buena marcha de las actividades del área.
- j) Sugerir medios de actualización y perfeccionamiento del cuerpo docente.
- k) Analizar las dificultades que surgen en el proceso de enseñanza-aprendizaje e introducir los cambios necesarios.
- l) Intensificar el trabajo docente en equipo e interdisciplinario.

Art.60. Normas de funcionamiento:

- a) Las áreas se reunirán preceptivamente en conformidad con las exigencias de la Agenda Educativa. Se reunirán igualmente, durante el curso, cuando el Coordinador del Área lo considere oportuno.
- b) Convocará y presidirá las reuniones el Coordinador de área, previo aviso al Director de Estudios.
- c) Las conclusiones y directrices del área se entregarán a todos los miembros de la misma y al Director de Estudios y serán norma de obligado cumplimiento para todos los docentes pertenecientes al área.

Art. 61. EL COORDINADOR DE ÁREA CURRICULAR .- Es el docente que está al frente de cada área. Tiene dependencia académica del Director de Estudios y coordina las funciones del área. Es el responsable inmediato de la misma. Los Coordinadores de área son nombrados y cesados por el Director de Nivel, a propuesta del Director de Estudios.

Art. 62. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Estudios.
- Relaciones de cooperación y asistencia: a los Docentes del área.

Art. 63. Competencias del Coordinador de área.

- a) Convocar y presidir las reuniones del área, previa notificación al Director de Estudios.

- b) Coordinar y responsabilizarse de las funciones del área.
- c) Redactar los informes para el Director de Estudios y demás miembros del área.
- d) Seguir periódicamente el desarrollo de la programación del área.
- e) Procurar la adquisición, conservación y utilización del material didáctico y bibliográfico, propios del área.
- f) Coordinar la articulación vertical y horizontal de los programas de las asignaturas del área.
- g) Asesorar en las didácticas especiales a los docentes del área, en orden a la actualización de contenidos y estrategias de la enseñanza de cada materia.
- h) Coordinar la elaboración de los desempeños mínimos a alcanzar por los alumnos en el área curricular al finalizar cada ciclo.
- i) Coordinar, juntamente con el Director de estudios, el sistema de evaluación de los desempeños mínimos en su área curricular.
- j) Labrar acta de las reuniones, ya sea por sí mismo o designando un Secretario.

TITULO IV

DE LA ORIENTACIÓN Y APOYO A LA FUNCIÓN EDUCADORA

Art.64. EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN PSICOPEDAGÓGICA (en adelante, EOP)

Es un organismo de consulta, que brinda servicios de asesoramiento y orientación psicopedagógica, para atender a la diversidad de los alumnos y sus familias y para promover la reflexión de los docentes sobre los factores y las condiciones en las que los alumnos desarrollan sus aprendizajes. Está integrado por profesionales que cumplen con los requisitos de titulación adecuada. Sus miembros son nombrados por el Consejo Directivo.

Art.65. Ubicación en el organigrama

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel.
- Relaciones de cooperación: con los Coordinadores y los docentes del Nivel.
- Relaciones de asistencia : a los alumnos y padres.

Art.66. Competencias del E.O.P.:

- a) Proponer al Director de Nivel el tratamiento de temas que contribuyan al máximo desarrollo intelectual, social y afectivo de los alumnos.
- b) Acompañar y asesorar a los docentes, con acuerdo del Director de Nivel, en los temas psicopedagógicos específicos, ligados a las características de los aprendizajes de los alumnos, a los factores que influyen sobre los mismos y a los vínculos docente-alumno/s en la situación de enseñanza-aprendizaje.
- c) Elaborar y difundir materiales e instrumentos que favorezcan el perfeccionamiento docente con la anuencia del Director pertinente.
- d) Identificar y evaluar alumnos que presenten desajustes en el aprendizaje, en colaboración con los docentes.
- e) Realizar el seguimiento de las actividades destinadas a los alumnos que presentan desajustes en el aprendizaje.
- f) Elaborar informes periódicos sobre los seguimientos realizados, los cuales quedarán archivados en el Colegio y a disposición del Director pertinente.
- g) Orientar a las familias para que, acompañando a sus hijos en los aprendizajes, optimicen los recursos y mejoren la comunicación familia - escuela.

Art. 67. EL TUTOR.- Es uno de los educadores docentes, responsable inmediato del desarrollo educativo del grupo de alumnos a él confiado. Le compete brindar contención y orientación en los aspectos personales, vinculares y académicos para fortalecer la formación integral de los alumnos. La Tutoría es una función propia del educador - docente. La designación y el cese de los Tutores compete al Director de Nivel, a propuesta del Director de Estudios.

Art.68.Ubicación en el organigrama

- Relaciones de dependencia: Del Director de Nivel, del Director de Estudios.
- Relaciones de colaboración: con los docentes del año/ división.
- Relaciones de asistencia: a los alumnos de su tutoría y a los padres de los mismos.

Art.69. Competencias del Tutor.

- a) Elaborar la “exploración inicial” para la adquisición de información acerca del alumno en estos cuatro aspectos:
 - Datos personales y familiares.
 - Datos físicos.
 - Datos psicológicos.
 - Historial académico.
- b) Conocer a cada alumno del grupo en los aspectos fundamentales de su personalidad y mantener una relación inmediata con los mismos.
- c) Establecer contacto con los padres, con el equipo directivo y el personal docente para informar e informarse sobre los temas de su competencia.
- d) Convocar a reuniones para informar y orientar a los padres de los alumnos de su grupo, de acuerdo con la Dirección.
- e) Recoger y exponer al Director de Estudios las sugerencias, inquietudes o quejas de sus alumnos.
- f) Colaborar con el Director de Estudios y el Coordinador de Convivencia en el desarrollo armónico de la convivencia.
- g) Supervisar la elección de los delegados de alumnos de su grupo.

TITULO V**DE LOS EDUCADORES****CAPITULO I****DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCADORA**

Art. 70. La contratación y cese de los educadores, cualquiera sea su categoría, corresponde a la Entidad Titular a través de su Apoderado Legal y/o su Consejo Directivo.

Art. 71. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel, Director de Estudios, del Administrador y del Coordinador de Convivencia, en sus respectivas competencias.
- Relaciones de cooperación: con los demás docentes
- Relaciones de asistencia: a todos los alumnos y sus padres.

Art.72. Son derechos de los educadores los señalados en la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, la **Ley de Educación Nacional**, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y decretos generales para el personal civil, los reconocidos en el Estatuto del Docente, los que el presente Reglamento les atribuye y los que sean otorgados después de esta publicación.

Art. 73. Son obligaciones fundamentales de los educadores, sin perjuicio de las que establezcan las leyes y decretos generales para el personal civil, aquellas prescritas en el Estatuto del Docente. Resaltamos:

- a) Las dimanadas de su condición profesional.
- b) Las inherentes a su condición de educadores.
- c) Las originadas por su relación contractual.
- d) Las derivadas de su vinculación a la actividad que tiene asignada.
- e) Las que le atribuye el presente Reglamento.

Art. 74. Ejercicio de la función docente. Los docentes del Centro, sin perjuicio de cuanto disponga la legislación vigente, tienen derecho:

- a) Al libre ejercicio de la función docente en los puestos de trabajo que les sean designados, teniendo siempre en cuenta las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) A la utilización de los medios instrumentales, materiales e instalaciones del Centro, dentro de las normas establecidas en el área correspondiente.
- c) A desarrollar su metodología cotidiana en la acción docente, siempre que se encuadre en la programación general y respete la coordinación del área correspondiente.
- d) Al libre ejercicio de evaluar y presentar aquellas anomalías que observare.
- e) A que le sea facilitada, dentro de las posibilidades del Centro, la asistencia a cursillos, simposios y otras reuniones que redunden en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor docente y educativa.
- f) Al conocimiento, tratamiento y respuesta de toda petición, queja o recurso, formulados ante el órgano que en cada caso corresponda.

Art. 75. Igualmente está obligado:

- a) A educar conforme al IDEARIO , Reglamento Interno y al Proyecto Educativo del Centro.
- b) A asumir las normas generales emanadas del Director de Estudios para la planificación académica de la programación en lo que hace a objetivos, contenidos, recursos didácticos, estrategias de enseñanza, evaluación y cronograma.
- c) A elaborar y presentar la programación específica de su asignatura, articulándola en los distintos niveles o cursos de su área.
- d) A desarrollar, a lo largo del curso escolar, la totalidad del programa de las asignaturas que tenga encomendadas.
- e) A realizar, dentro de la normativa del Centro, las actividades de evaluación de los alumnos.
- f) A orientar a los alumnos en las técnicas de estudio y/o de laboratorio, específicas de su asignatura.
- g) A dirigir a los alumnos en las prácticas, talleres o seminarios de su asignatura.
- h) A mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los alumnos, evitando en todo momento las estridencias en situaciones, expresiones o formas de presentarse.
- i) A desempeñar con puntualidad y profesionalismo las tareas docentes y las actividades complementarias que le corresponden.
- j) A hacerse cargo de las obligaciones de la Coordinación de Área, cuando el Director del Nivel juzgue necesario su nombramiento.
- k) A asistir a las sesiones de evaluación, reuniones de Área, del Consejo de Curso y demás actos académicos. La inasistencia deberá ser justificada anticipada y razonadamente.
- l) A asumir las obligaciones de Tutor de los alumnos para dirigir su aprendizaje y ayudarles a superar las dificultades que encuentren.
- m) A mantener una relación abierta y continua con los padres de los alumnos, informándoles del proceso educativo de sus hijos.
- n) A respetar la fama e intimidad de los alumnos, educadores y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- o) A emplear criterios de evaluación explícitos que procuren la objetividad del juicio a emitir en las Comisiones de Evaluación.
- p) A guardar secreto de las deliberaciones de las Reuniones de Evaluación.
- q) A evitar toda alusión, insinuación o juicio a posibles defectos de los educandos y educadores.
- r) A abstenerse de toda manifestación de partidismo político o sindical ante los alumnos.
- s) A mantener la convivencia y el orden en el Centro, dentro y fuera de la clase, urgiendo a los alumnos el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el centro.
- t) A respetar la diversidad cultural, social, étnica y sexual de sus alumnos, evitando juicios o actitudes discriminatorias.
- u) Todo lo precedente se entiende como ejemplificación, no, como enumeración

exhaustiva.

Art. 76. Los educadores del Centro podrán cesar en el ejercicio de sus funciones por las causas y circunstancias que establezcan las leyes y también de modo particular, previo conocimiento del Consejo Directivo, por la trasgresión e inobservancia de la línea educativa fundamental del Centro, expresada en el IDEARIO y en este Reglamento y que habrá sido expresamente aceptada en el acto de la contratación y/o al que lo reemplace.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EDUCADORES

Art. 77. La Comunidad Educativa del Colegio San Agustín considera la integración y la participación de los educadores como un factor importante y positivo en la organización del ámbito educativo y de la Comunidad Educativa en general.

Art. 78. DELEGADOS DE LOS EDUCADORES.- En cada nivel serán elegidos, como delegados, dos educadores. Tendrán voz activa y pasiva en esta elección todos los educadores pertenecientes al mismo Nivel.

Art. 79. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del cuerpo docente del Nivel.
- Relaciones de colaboración: con el Director del Nivel, Director de Estudios y Administrador.
- Relaciones de asistencia: a todos los educadores del Nivel.

Art. 80. Competencias de los Delegados.

- a) Representar a los educadores del Nivel ante los distintos órganos del Centro, en cuestiones que atañan al cuerpo docente.
- b) Representar a los educadores ante otros organismos, cuando el cuerpo docente así lo entienda.
- c) Fomentar la integración de los educadores del Nivel, según el espíritu de los objetivos del Centro.
- d) Promover el Ideario del Centro entre los educadores del Nivel, fomentando así un ambiente cálido y acogedor.
- e) Canalizar hacia la autoridad correspondiente las iniciativas del cuerpo docente, de acuerdo con los objetivos del Centro.
- f) Transmitir a los educadores las informaciones que provienen de la Dirección.
- g) Convocar a reunión, en el ámbito del Centro, a los educadores de su Nivel, previa notificación al Director de Nivel.
- h) Asistir a las reuniones con los otros delegados de sección, cuando sean convocados.
- i) Asistir a las reuniones de delegados de alumnos, cuando el Director de Nivel lo juzgue oportuno.

Art. 81. El ejercicio de las funciones de los órganos de representación de los educadores se regirán por la siguiente normativa general:

- a) Los delegados de los educadores serán elegidos para cada curso escolar.
- b) Las elecciones se harán a comienzos de cada curso, pasado un tiempo prudencial para el conocimiento de los nuevos miembros.
- c) El Director de Nivel y el educador con mayor antigüedad en el cuerpo docente del Centro serán los responsables de la elección.
- d) La elección se realizará en las instalaciones del Centro.

TÍTULO VI

DE LOS PADRES DE ALUMNOS

Art. 82. La solicitud de admisión de un alumno en el Colegio San Agustín conlleva, por parte de los padres, el conocimiento y libre aceptación, expresamente manifestados, de los principios y de los objetivos fundamentales establecidos en el IDEARIO, en este Reglamento y/o cualquier otro que lo reemplace o complemente; así como la solicitud de formación religiosa católica, expresada, mediante la firma, en la ficha de matrícula de su hijo.

Art. 83. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de cooperación: con las Direcciones de Nivel, con los responsables de las distintas áreas y con la Coordinadora de la Unión de Padres.
- Relaciones de asistencia: a los alumnos, sus hijos.

Art. 84. Competencias de los padres de alumnos:

- a) Aceptación de los fines y medios que el Centro se señala a sí mismo, como mejores, para la formación de sus alumnos.
- b) Colaborar con la Dirección, Tutores, Educadores, Delegados de Curso y demás organismos del Centro.
- c) Participar con el Colegio en la educación de sus hijos:
 - o Entrevistándose con el Tutor o el docente a cargo del curso para intercambiar información sobre el proceso educativo de su hijo.
 - o Valorando debidamente las evaluaciones, tareas de recuperación y directrices recibidas del Centro.
 - o Reforzando la acción educativa del Centro, no desautorizando a los Educadores.
 - o Asistiendo a las reuniones, conferencias y actividades que programe el Centro.
 - o Colaborando con sugerencias e iniciativas en el desarrollo de las actividades programadas.
 - o Interviniendo en la programación y realización de las actividades extra-escolares a través de los cauces establecidos.
 - o Asumiendo su compromiso como educador cristiano, tanto en el seno familiar, como en colaborar con la educación que su hijo recibe en el Centro.
 - o Promoviendo su propia formación permanente.
 - o Integrando activamente la Unión de Padres de Familia.

Art. 85. Canales de comunicación Colegio-Familias. Para una mejor comunicación se establecen los siguientes medios de información:

- a) Al comienzo de cada curso escolar, en fechas previamente señaladas, tendrá lugar para cada curso una reunión de Padres y Educadores para presentar los objetivos institucionales, las actividades programáticas y extraprogramáticas, las orientaciones de interés general y las normas y pautas de funcionamiento institucional.
- b) A lo largo del curso escolar, es conveniente organizar alguna reunión de Padres y Educadores para analizar la marcha del mismo, y será necesario cuando se advierta la presencia de algún problema de tipo general.
- c) Por medio de un documento de evaluación, calificación e información, se enviará a los Padres un informe de los resultados en cuanto a rendimiento escolar y actitudes del alumno. Este documento asumirá características técnico-pedagógicas propias, según la modalidad de cada Nivel educativo.
- d) En días y horas señalados, los Padres tendrán la posibilidad de entrevistarse personalmente con el Tutor y los docentes de su hijo, concretando previamente la entrevista.

- e) La dirección, por los medios que en cada caso juzgue oportunos, informará a los Padres de la problemática de la enseñanza en general y del Centro en particular.
- f) El Cuaderno de Comunicaciones, en algunos Niveles, será utilizado como medio eficaz de entablar y mantener la comunicación, dentro los cauces respetuosos de la convivencia.

Art. 86. UNIÓN DE PADRES DE FAMILIA.- La Unión de Padres de Familia, que se regirá por sus propios Estatutos, los cuales no podrán estar en contraposición de las pautas y normas contenidas en el Ideario, en el Reglamento Interno y en el Proyecto Educativo del Centro, asumirá las siguientes funciones:

- a) Velar por los derechos de los Padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar en la labor educativa del Centro y, de manera especial, en las actividades complementarias y extra escolares.
- c) Orientar y estimular a los padres en las funciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

Art. 87. DELEGADOS DE PADRES DE CURSO.- Los Padres de Alumnos, Delegados de Curso, son los representantes directos de los Padres de los alumnos de cada curso y, como tales, tienen la facultad y la responsabilidad de colaborar activamente con el Centro, dentro de los límites señalados en el presente Reglamento.

Serán elegidos por votación directa por los propios padres de los alumnos de cada curso, para el período de un año escolar.

Art. 88. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel y de la Coordinadora de la Unión de Padres.
- Relaciones de asistencia: a los padres de su grupo.

Art. 89. Competencias:

- a) Estar en contacto con los Directores de Nivel y Tutores para:
 - Conocer la marcha general del curso.
 - Conocer la programación de las actividades educativas que el curso tiene señaladas, tanto para los alumnos como para los padres.
 - Ser portadores, ante los Directores de Nivel o ante los Tutores, de las sugerencias e inquietudes de los padres de los alumnos del curso que representan.
 - Colaborar en todo aquello que se estime conveniente.
- b) Estar en contacto con los padres de los alumnos del curso para:
 - Recibir las sugerencias.
 - Darles la debida información sobre la marcha del curso.
 - Promover su presencia en la vida del Centro, especialmente en las actividades extra escolares.
 - Fomentar la integración de los padres según el espíritu de los objetivos del Centro.
 - Promover entre su grupo de padres las actividades programadas por la Dirección o por la Coordinadora de la Unión de Padres.

Art. 90. Normas de funcionamiento de los Padres Delegados de Curso :

Los Delegados de Curso deben actuar no independientemente sino siguiendo las directrices señaladas por los distintos órganos colegiados o unipersonales del Centro. Para ello actuarán siempre:

- En unión con la Dirección de Nivel.
- Formando entidad con el resto de los Padres Delegados.
- Acudiendo a la Dirección o a la Coordinadora de la Unión de Padres, según las circunstancias.

Art. 91. LA COORDINADORA DE LA UNIÓN DE PADRES DE FAMILIA.- La Coordinadora de la Unión de Padres de Familia es el organismo que representa y coordina a todos los padres de familia

Art. 92. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia : del representante del Consejo Directivo.
- Relaciones de asistencia: a los padres de familia y a la Comunidad Educativa en general.

Art. 93. Competencias:

- a) Fomentar entre los padres de familia el cumplimiento del Ideario del Centro.
- b) Incentivar y coordinar las actividades de los padres de familia.
- c) Colaborar con las distintas actividades de la Comunidad Educativa.
- d) Representar a los padres de familia ante los Organismos que corresponda.
- e) Elaborar las pautas de acción de los padres de familia de acuerdo a la Programación del Centro e informarles sobre su gestión.

Art. 94. Normas de funcionamiento: La Coordinadora de la Unión de Padres de familia se regirá por los estatutos de la Unión de Padres de Familia. Dichos estatutos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del Centro.

TITULO VII

DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

Art. 95. LOS ALUMNOS. El alumno es el protagonista de su propia educación.

Art. 96. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel, del Director de Estudios, del Coordinador de Convivencia, del Tutor y de los docentes.
- Relaciones de cooperación: con el Delegado de los Alumnos de cada curso, con todos los compañeros.

Art. 97. Admisión de los alumnos. Las solicitudes de admisión serán atendidas con la justicia y equidad que el caso requiera. Para el acceso a los diferentes Niveles, que integran el Centro, se exigirán en cada caso las condiciones que prevean las disposiciones legales y la normativa del Centro, además de las que surjan de las normas y derechos que regulen las mismas.

La prioridad de aceptación de las solicitudes de inscripción, cuando éstas superen las vacantes disponibles, será evaluada de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- Ser hermano de un alumno del Centro
- Los antecedentes familiares de escolaridad en el Centro.
- Ser hijo de un Educador del Centro.
- La procedencia de un centro educativo Agustiniiano.
- Los antecedentes curriculares y de convivencia obtenidos en el Centro de procedencia.
- La proximidad del domicilio familiar al Centro.
- En igualdad de circunstancias, el orden de solicitud.

Art. 98. Derechos de los alumnos. Todo alumno forma parte de la Comunidad Educativa del Centro y goza de los derechos establecidos en las disposiciones legales vigentes, en este Reglamento y todas las demás disposiciones pertinentes.

Los alumnos del Centro tendrán derecho:

- a) Al desarrollo normal de las actividades docentes y formativas del Centro, así como a la utilización de sus instalaciones, medios y servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las establecidas en este Reglamento y en todas las demás disposiciones pertinentes.
- b) A la valoración objetiva de su rendimiento académico, dentro de las normas establecidas por la legislación vigente.
- c) A la orientación educativa y profesional, atendiendo a los estilos personales de aprendizaje y de desarrollo, así como a la ayuda para la elección de estudios superiores y actividades laborales.
- d) A que el Centro les facilite oportunidades y servicios educativos para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad.
- e) A que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las reglas generales establecidas en otras leyes del mismo rango constitucional y a ser educado en espíritu de comprensión y tolerancia.
- f) A ser respetado en su dignidad personal, no siendo sujeto de expresiones, actitudes o sanciones humillantes o discriminatorias.
- g) A la cooperación en la obra educativa con su participación en la orientación y organización de las actividades del Centro, a través de sus delegados, libremente elegidos.
- h) A la celebración de reuniones para tratar asuntos de la vida escolar. El ejercicio de este derecho será regulado por el Consejo Directivo.
- i) A formular ante los educadores y los órganos académicos y de gobierno cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.

Art .99. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Aceptar y respetar los principios que emanan de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Ciudad y de todas aquellas normativas de igual rango constitucional.
- b) Aceptar y respetar el IDEARIO, el Reglamento Interno y cualquier disposición emanada de la Comunidad Educativa para la vida escolar.
- c) Observar una actitud responsable en el trabajo propio de su condición de estudiante.
- d) Mantener una conducta de convivencia social, que se manifieste en el respeto a la moral cristiana y a los criterios de convivencia establecidos en el Centro.
- e) Respetar la dignidad y función de los educadores y de cuantas personas trabajen en el Centro.
- f) Asistir regular y puntualmente a las actividades educativas.
- g) Realizar responsablemente las actividades escolares.
- h) Respetar el edificio, instalaciones, mobiliario y materiales didácticos del Centro.
- i) Colaborar con sus compañeros en las actividades formativas y respetar su dignidad personal.
- j) Participar, en la medida que lo permitan las edades propias de cada Nivel, en la vida escolar y en la organización del Centro.
- k) Ejercer la representación, para la que han sido elegidos, con espíritu de colaboración al bien común y en conformidad con el presente Reglamento.

Art. 100. El incumplimiento de estas obligaciones podrá implicar, según la normativa general, distintas medidas -de enumeración no taxativa- que van desde la "separación transitoria o temporal", la "separación por el resto del año escolar" y la "separación definitiva" del alumno del Centro.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 101. La Comunidad Educativa del Colegio San Agustín considera la participación de los

alumnos como un factor positivo en la organización de la vida escolar, así como un medio educativo válido para el futuro compromiso de los mismos en la realidad social.

Art. 102. Los alumnos a partir del primer año del Nivel Medio pueden participar en la organización y funcionamiento del Centro, a través de sus delegados, los cuales son elegidos por ellos mismos.

Art. 103. DELEGADOS DEL CURSO.

En cada división de un mismo curso son elegidos un Delegado y un Subdelegado. Tienen voz activa y pasiva en esta elección todos los alumnos pertenecientes a la misma división.

Art. 104. Ubicación en el organigrama:

- Relaciones de dependencia: del Director de Nivel, del Director de Estudios, del Tutor
- Relaciones de asistencia y cooperación: al Coordinador de Convivencia, los docentes y los alumnos.

Art. 105. Competencia del Delegado de alumnos:

- a) Vincular cordial y respetuosamente al grupo con el Tutor y con los docentes.
- b) Coordinar con el Tutor las actividades del propio grupo: reuniones, salidas, visitas, conferencias, etc.
- c) Coordinar, bajo la dirección del docente, la oración grupal de cada mañana al comenzar las tareas, sensibilizándose ante las necesidades y las intenciones del grupo.
- d) Colaborar con el Coordinador de Pastoral para organizar los actos religiosos, los retiros espirituales, convivencias, etc.
- e) Procurar el material didáctico para las diversas actividades en el aula.
- f) Avisar, si fuere necesario, al Coordinador de Convivencia cuando algún docente no se haya hecho presente en la correspondiente hora de clase.
- g) Brindar a cada docente, al iniciar la clase, el libro de temas y retirarlo a la Dirección de Estudios al finalizar las actividades del día.
- h) Procurar que el aula esté en condiciones adecuadas: los bancos, las tizas, los borradores, compases, las reglas, escuadras, etc. y comunicar al Coordinador de Convivencia cuando alguno de estos elementos sufra algún deterioro.
- i) Asistir a las reuniones periódicas de Delegados.

Art. 106. El ejercicio de las funciones de los órganos de representación de los alumnos se rige por la siguiente normativa general:

- a) Los órganos representativos de los alumnos, personales o colegiados, son elegidos para cada curso escolar.
- b) Las elecciones se hacen a comienzos de cada curso.
- c) Los Tutores, el Coordinador de Convivencia o el Director, según los casos, presencian las elecciones, velando por su legitimidad.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA DE LOS ALUMNOS (Ley 223; Decreto 1.400-GCBA-2001.

Art. 107. El "Sistema de Convivencia" es el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y posibilitan el cumplimiento de los fines educativos propios.(cfr.Art. 2. Ley 223)

Art. 108. Objetivos del Sistema de Convivencia.

Además de los señalados en los artículos 5 y 6 de la Ley 223 y el Decreto reglamentario 1400:

Art. 109. Ley 223, Art. 5: 'El Sistema Escolar de Convivencia debe observar los principios consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales, en las leyes de la Nación, en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes de la Ciudad como así también respetar las características, historia y principios de cada institución educativa'

Art. 110. Decreto 1400: 'Reglaméntase el Título II, Del Sistema Escolar de Convivencia, Capítulo I. Principios y Objetivos, Art. 5:

A) El Sistema Escolar de Convivencia se funda en los principios, las normas, los criterios y los objetivos establecidos en la Ley N° 223, en el presente Decreto y en las normas internas de cada institución educativa que regulan la convivencia en el seno de la misma.'

Art. 111. Ley 223, Art. 6° 'Son objetivos del Sistema Escolar de Convivencia:

a) Propiciar la participación democrática de todos los sectores de la comunidad educativa, según la competencia y responsabilidad de cada uno, en la elaboración, construcción y respeto de las normas que rijan la convivencia institucional con el fin de facilitar un clima de trabajo armónico para el desarrollo de la tarea pedagógica.

b) Promover en toda la comunidad educativa, los siguientes valores:

- El respeto por la vida, la integridad física y moral de las personas;
- La justicia, la verdad y la honradez;
- La defensa de la paz y la no violencia;
- El respeto y la aceptación de las diferencias;
- La solidaridad, la cooperación y el rechazo de todo tipo de discriminación;
- La responsabilidad ciudadana, el respeto de los símbolos patrios y el compromiso social;
- La responsabilidad individual;

c) Fomentar la práctica permanente de la evaluación de conductas según las pautas establecidas en el Sistema Escolar de Convivencia, como fundamento del proceso de educar.

d) Facilitar la búsqueda del consenso a través del diálogo por el reconocimiento, abordaje y la solución de los conflictos.

e) Generar las condiciones institucionales necesarias para la retención y la finalización de estudios secundarios de los/las jóvenes.

f) Posibilitar la formación de los alumnos en las prácticas de la ciudadanía democráticas, mediante la participación responsable en la construcción de una convivencia armónica en los establecimientos educativos.

g) Proveer a las instituciones educativas de mecanismos eficaces para la resolución de conflictos.'

Art. 112. Hacemos nuestros los siguientes objetivos:

- a) Promover la búsqueda de la Verdad.
- b) Estimular la introspección, la reflexión y el silencio, como medios, para vivir la Interioridad y llegar a la Trascendencia.
- c) Favorecer la actitud de diálogo y la apertura para descubrir la amistad.
- d) Promover el reconocimiento y la aceptación del otro y de Dios.
- e) Fomentar un espíritu crítico frente a opciones totalizadoras.

Art. 113. De la organización del Sistema de Convivencia. Los criterios y procedimientos a seguir en la implementación del Sistema de Convivencia se fijan en las 'Normas Internas', publicadas al inicio de cada curso escolar y después del receso escolar de invierno, en los contratos pedagógicos, en los 'reglamentos de año/sala', en los objetivos del proyecto educativo anual, que están en concordancia con el IDEARIO, este Reglamento Interno y los principios, normas y criterios establecidos en la Ley 223 y el Decreto 1400.

Art. 114. Criterios de aplicación.

Son los criterios manifestados por la ley 223 en su art. 8 y en el Decreto reglamentario 1400.

Art. 115. Ley 223, Art. 8. 'El Sistema Escolar de Convivencia se rige de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- b) Análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas y sus causas y posibilidades de prevención.
- c) Contextualización de las transgresiones.
- d) Respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- e) Garantía del derecho a ser escuchado y a formular descargo.
- f) Valorización del sentido pedagógico de la sanción.
- g) Reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas y/o bienes de la escuela y/o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona y/o grupos responsables.
- h) Garantía del derecho de información a los alumnos/as pasibles de sanción y a sus padres o tutores/as durante el proceso de decisión y una vez aplicada una sanción.

Art. 116. Decreto 1400:

'Reglaméntese el Título III, De las Normas de la Convivencia escolar, Capítulo I, Criterios de Aplicación, Art.8:

'A) El respeto mutuo es uno de los principios fundamentales del Sistema Escolar de Convivencia que se basa tanto en el respeto al estudiante, como a la autoridad del docente, valorizando su rol y su tarea profesional.

B) Toda sanción tiene finalidad educativa y debe guardar relación con la gravedad de la falta cometida. Cada sanción, que se aplica, requiere de una instancia de reflexión conjunta sobre los comportamientos inadecuados, buscando la modificación de la conducta y de la asunción de un compromiso por parte de los sujetos involucrados en la situación. Este principio se aplica tanto para las transgresiones y las sanciones más leves como para las más graves.

C) En la aplicación de sanciones deben promoverse las condiciones para que estas medidas operen positivamente en la educación de los alumnos y en un posible mejoramiento de su trayectoria escolar.

D) Las sanciones alcanzan a las conductas o acciones contrarias a los principios y normas del Sistema Escolar de Convivencia, producidas en el establecimiento educativo o fuera del mismo, durante las actividades programadas u organizadas por las autoridades o el cuerpo docente.

E) Para el caso de acciones o conductas vinculadas con la vida escolar, que se desarrolla fuera del establecimiento y afecten a miembros de la comunidad educativa, su consideración, a efectos de la posible aplicación de sanciones, es responsabilidad de las autoridades del mismo.

F) Las sanciones no son acumulativas, no obstante, la reiteración de la falta o la intensificación en gravedad y cantidad deben ser consideradas por las autoridades del establecimiento, el Consejo de Convivencia y otros cuerpos, para realizar un análisis de la situación del alumno, las causas institucionales que pudieran originarlas, y la consiguiente resolución al respecto.

G) La reparación del daño a los bienes del establecimiento educativo escolar implica el respeto y el cuidado a la infraestructura, los bienes muebles y los elementos de apoyo didáctico.

H) Para superar las situaciones de conflicto se adoptarán líneas de acción que incluyan el compromiso entre las partes involucradas y acciones conjuntas entre la escuela y la familia'

Art. 117. Respeto a los educadores, los alumnos, dentro o fuera de la clase, deben:

- a) Aceptar las indicaciones y advertencias.
- b) Dispensarles un trato respetuoso.
- c) Evitar en sus conversaciones expresiones o comentarios despectivos sobre sus personas.
- d) Exponerles con sinceridad y buenos modales las sugerencias y reclamaciones que estimen convenientes.
- e) Valorar con objetividad los resultados de las evaluaciones.
- f) Colaborar activamente con ellos en sus iniciativas y actividades,
- g) Consultarles con confianza sobre los problemas o dificultades de los estudios y de la vida escolar en general.
- h) Escuchar sus consejos y orientaciones.

Art. 118. Respeto a los compañeros, los alumnos deben en todo momento:

- a) Respetar la dignidad de las personas, buscando siempre la justicia, el sano compañerismo y la colaboración con ellos.

- b) Evitar las burlas, expresiones, bromas o actitudes y actividades ofensivas o denigratorias o de discriminación
- c) Evitar los insultos, las peleas, agresiones físicas de cualquier tipo y las discusiones violentas.
- d) No apropiarse indebidamente de las cosas ajenas ni deteriorarlas.
- e) No fomentar enfrentamientos o divisiones por razones de diversidad social, ideológica o política, étnica y sexual.
- f) Participar en el juego, respetando las normas establecidas y adoptando siempre una actitud de compañerismo.
- g) Colaborar, igualmente, con los compañeros en todo lo relacionado con los estudios y la vida escolar.
- h) Elegir, responsablemente, a sus representantes.

Art. 119. Respeto a las instalaciones, deben respetar, cuidar y contribuir al buen uso y mantenimiento del edificio, mobiliario y materiales didácticos del centro:

- a) Conservar en todas sus actividades el orden y la limpieza del Centro.
- b) Mantener sus cosas personales debidamente ordenadas y hacerse responsable de las mismas.

Art. 120. Entradas y salidas del Centro:

- a) Pasado un tiempo prudencial, desde el comienzo de la clase, solamente se permitirá la entrada a aquellos alumnos cuyos padres justifiquen su tardanza.
- b) Ningún alumno abandonará el Centro durante el horario escolar. Quien deba hacerlo, lo hará acompañado por el padre, madre o persona formalmente autorizada por ellos. En caso de urgente o grave necesidad, lo hará con una autorización escrita de los padres.
- c) Se observará el debido orden a la salida de la clase, no permitiendo que ningún alumno quede dentro del aula o en el interior del Colegio.
- d) Finalizada la jornada escolar, los alumnos se retirarán a sus domicilios, no permaneciendo en la entrada ni en las inmediaciones del Centro.

Art. 121. Durante el desarrollo de las clases los alumnos asumirán en todo momento un comportamiento correcto, que facilite, al máximo, el aprovechamiento del grupo. Por lo tanto:

- a) Los docentes observarán y exigirán a los alumnos la máxima puntualidad a la hora de comenzar y finalizar las clases.
- b) Será obligación de los alumnos cumplimentar y entregar puntualmente las tareas o actividades, que los docentes organicen para realizar fuera del horario escolar.
- c) Los docentes velarán por la máxima rigurosidad en las evaluaciones. El copiar o cualquier otra anomalía supondrá la calificación del mismo con el concepto o nota mínima, según corresponda.
- d) No se autorizará a ningún alumno a salir de clase, a no ser por motivos razonables.
- e) La expulsión de clase de un alumno deberá ser la última medida pedagógica del Docente y siempre comunicando, posteriormente y con detalle, la causa de la expulsión al Coordinador de Convivencia y al Tutor.
- f) Durante los intermedios de las clases los alumnos respetarán las normas de Convivencia vigentes en el Centro.

Art. 122. Durante el tiempo de recreo los alumnos harán recreo en el patio.

Art. 123. Ausencias del Centro. Los alumnos tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las clases que se imparten para un curso, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cualquier ausencia deberá ser justificada mediante una nota escrita, firmada por los padres y entregada al Coordinador de Convivencia.
- b) Cuando el caso así lo exija, para poder ingresar deberá presentar el certificado médico correspondiente.

- c) Todas las ausencias, justificadas o no, se contabilizarán y se notificarán a las familias oportunamente.
- d) El alumno, que pierda su condición de "Alumno Regular" tendrá que volver a pagar la matrícula de ingreso.

Art. 124. Los alumnos asistirán al Centro debidamente vestidos y aseados.

Art. 125. Faltas contra el Sistema de Convivencia:

- 1.- Se consideran faltas contra la convivencia todas aquellas acciones que atenten contra la confesionalidad del Centro, la valoración del estudio como medio de desarrollo personal y profesional, el respeto a los educadores y compañeros, la conservación del material didáctico y las instalaciones del Centro y el normal funcionamiento de la vida escolar.
- 2.- Las faltas contra la convivencia pueden ser: leves, graves y muy graves. En la gravedad de las faltas habrá que considerar, además de la naturaleza de la acción, la intencionalidad del alumno y la incidencia de la falta en la vida colegial.
- 3.- Son faltas leves: Todas aquellas acciones de los alumnos, hechas sin plena advertencia o mala intención, que apenas incide negativamente en la vida escolar y que no suponen un comportamiento habitual o frecuente.
- 4.- Son faltas graves:
 - La conducta nociva, grave o reiterada para con los demás en materia religiosa, moral, social o disciplinaria.
 - Las actitudes de indiferencia activa o pasiva hacia la enseñanza de la religión, como también en la participación de los diversos actos religiosos que se practiquen o realicen en el Centro.
 - El manifiesto desinterés en el estudio y el rendimiento escolar, plasmado en actitudes de apatía o resistencia activa o pasiva frente a las actividades académicas propuestas o en las reiteradas bajas calificaciones.
 - El fumar dentro del Centro o sus inmediaciones, vistiendo el uniforme del mismo.
 - El incumplimiento de sanciones.
 - La actitud reiterada y negativa ante los avisos y correcciones.
 - Todo desperfecto voluntario y grave en las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
 - La apropiación indebida de cosas ajenas.
 - Las peleas y actuaciones violentas con los compañeros.
 - El proferir expresiones ofensivas a la buena educación.
 - El concurrir sin el uniforme completo del Centro.
 - Otras faltas que, por sus circunstancias, revistan el carácter de graves.
- 5.- Son faltas muy graves:
 - a) Todas las enumeradas en el apartado de faltas graves si les acompaña la reiteración u otras circunstancias agravantes.
 - b) Además y atendiendo a su grave repercusión en la vida del Centro, se consideran como faltas muy graves las siguientes:
 - La falsificación de firmas, calificaciones o documentos expedidos por el Centro.
 - Las salidas del Centro, sin autorización, durante la jornada escolar.
 - La difusión o tenencia de material pornográfico.
 - La tenencia, distribución y/o incitación a consumir drogas, cualquiera sea su especie o calidad.
 - La apología o incitación a la violencia.
 - La publicación, en medios virtuales, de textos y/o imágenes que no respeten a las personas o instituciones.
 - La realización de pintadas o difusiones ofensivas para la moral, las personas o el Centro.
 - La concurrencia a clase en condiciones que no permitan realizar las tareas escolares con la normalidad requerida.

- Las agresiones físicas o no y las intimidaciones graves.
- El fomentar o secundar todo tipo de desorden que altere gravemente el normal funcionamiento del Centro.
- Las faltas graves de respeto a las autoridades y a los educadores del Centro.
- La manifiesta y radical desobediencia a los educadores y autoridades del Centro.

Art. 126. SANCIONES. Las sanciones que a continuación se señalan han de considerarse siempre como un instrumento educativo y tienen como finalidad fundamental la corrección del alumno, en orden a su realización como persona responsable, y al mantenimiento de un ambiente educativo que facilite el normal desarrollo de la vida escolar.

Art. 127. Las sanciones alcanzan a las conductas o acciones contrarias a los principios y normas del Sistema de Convivencia, producidas en el establecimiento educativo o fuera del mismo, durante las actividades programadas u organizadas por las autoridades o el cuerpo docente. (cfr. Decreto 1400)

- 1.-Las faltas leves serán sancionadas con medidas adecuadas y pedagógicas por el educador o el responsable inmediato. Es una instancia de reflexión conjunta. Puede ameritar un apercibimiento oral y/o escrito en caso reiterado. Se debe informar al Tutor y al Coordinador de Convivencia .
 - El Coordinador de Convivencia llevará un registro de los apercibimientos y notificará de los mismos a los padres del alumno, dentro del período en que se entregan los boletines.

- 2.- En caso de faltas graves: Se pondrá en conocimiento del Tutor, Coordinador de Convivencia o Director de Nivel, los cuales juzgarán el tipo de sanción apropiada. Entre otras, pueden aplicarse las siguientes sanciones:
 - "Separación transitoria o temporal"
 - "Separación por el resto del año escolar" de las actividades extra-escolares.
 - "Separación definitiva".
 - 2.1. Todo alumno sancionado por falta grave o muy grave puede ejercer su derecho a la defensa en forma oral o escrita ante el Director de Nivel, con la presencia del padre y en un plazo no superior a las 48 hs.a partir de haber tomado conocimiento de la imposición de la sanción.
 - 2.2.“La "separación transitoria”o temporal" puede alcanzar de uno (1) a (3) días y ser aplicada por dos (2) veces en cada ciclo lectivo con cómputo de inasistencia. No deberá ejecutarse sin la notificación fehaciente al padre, madre o tutor. (cf. Decreto 1.400)
 - 2.3. En cuanto al plan de tareas pedagógicas, exigido en el Sistema Escolar de Convivencia, (Decr. 1400) consistirá en que el alumno, al reincorporarse a clase, deberá estar en condiciones de responder y presentar todo lo desarrollado en su división durante su ausencia.
 - En caso de faltas muy graves o de faltas colectivas notorias, el Director de Nivel puede consultar al Consejo de Curso, si lo considera oportuno. Se formalizará el correspondiente expediente y se comunicará al Consejo Directivo la Sanción, pudiendo llegar, desde la "separación por el resto del año escolar" en las actividades extra-programáticas hasta la "separación definitiva" del Centro.

- 3.La aplicación de cualquiera de las sanciones, mencionadas como graves y muy graves en el presente Reglamento, será notificada personalmente a los padres por el Director de Nivel, dejando constancia escrita y debidamente firmada por los mismos.

TITULO VIII

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Art. 128. El personal no docente que se vincula con el Centro, en cuanto a derechos y obligaciones, a través del contrato correspondiente, forma parte de la Comunidad Educativa del Centro.

Art. 129. Ejercicio de las funciones del personal no docente. El personal no docente, sin perjuicio de cuanto disponga la legislación vigente, tendrá derecho:

- a) Al respeto y a la consideración a su persona y a la función que desempeña.
- b) A la petición, queja o recurso formulado razonablemente y por escrito ante el órgano de Gobierno que corresponda.

Igualmente está obligado:

- a) A ejecutar su función con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y bajo las directrices del responsable inmediato.
- b) A respetar la fama e intimidad de los alumnos, educadores y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- c) A mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los alumnos y todos los miembros que integran la Comunidad Educativa del Centro.
- d) A abstenerse de toda manifestación de partidismo político o sindical ante los alumnos y sus padres.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo Directivo del Colegio San Agustín en cumplimiento de lo dispuesto por la Entidad Titular, y en virtud del artículo 48 c del presente reglamento, lo sanciona y dice que el mismo entre en vigor el día de su publicación y sea comunicado fehacientemente a todos los interesados.

En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 de Octubre de 2009.